

**ORD. N° 463**

**ANT.:** Presentación de 14.05.2012,  
XXXX, RUT yyyy

**MAT.:** Emite Pronunciamiento.

**PROVIDENCIA, 26.10.2012**

**DE: SR. RÓMULO GÓMEZ SEPÚLVEDA  
DIRECTOR REGIONAL  
XV DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO ORIENTE**

**A: SR. XXXXX  
zzzzz, PEÑALOLEN**

Mediante presentación de fecha 14.05.2012, don XXXXX, RUT yyyy, domiciliado en zzzz, Peñalolén, que gira en el rubro de inversionista, solicita pronunciamiento respecto de cuales son los documentos necesarios para amparar el traslado de productos en la forma y condiciones que indica.

Para estos efectos señala que debe realizar los siguientes traslados:

- a) 50 tablas de una pulgada desde la IX a la VIII Región.
- b) Leña Picada desde VIII Región a Peñalolén.

Señala que la madera y la leña provienen de predios de su propiedad y al trasladar estas mercaderías, dicho traslado lo realizará en vehículo propio. Esta madera y leña son para uso personal.

En particular solicita se indique cuales documentos se requieren para realizar este traslado.

De acuerdo a lo consultado, puedo informar a Ud. lo siguiente:

1.- El art. 55, inciso final, del D.L. N° 825, de 1974, sobre Impuesto al Valor Agregado, dispone que : "La guía de despacho a que se refiere el inciso cuarto, o la factura o boleta respectiva, deberá exhibirse, a requerimiento del Servicio de Impuestos Internos, durante el traslado de especies afectas al Impuesto al Valor Agregado, realizado en vehículos destinados al transporte de carga. Para estos efectos, el vendedor o prestador de servicios deberá emitir guías de despacho también cuando efectúe traslados de bienes corporales muebles que no importen ventas".

2.-De la norma legal transcrita se desprende que la obligación de emitir guías de despacho en el traslado de bienes corporales muebles, que no importen ventas, afecta sólo a los vendedores y prestadores de servicios, entendiéndose por tales a aquellas personas que no son sujetos del Impuesto al valor Agregado. Así lo ha instruido la Circular N° 103, de 14.11.1979, en su título III, letra B).

3.- En consecuencia, en la medida que el consultante, en razón de los giros que desarrolle, se encuentre obligado a emitir documentos legales por realizar operaciones gravadas con Impuesto al Valor Agregado, deberá emitir los documentos legales que correspondan a la operación de que se trate, en este caso, guía de despacho para el traslado de los productos. Por el contrario, si no tiene la calidad de contribuyente del Impuesto al Valor Agregado, y las operaciones que realiza no se encuentran gravadas con el referido impuesto, no precederá a su

respecto la obligación legal de emitir guías de despacho para el traslado de bienes corporales muebles que no importen ventas.

Se hace presente que Ud. puede encontrar mayor información sobre la materia en consulta en la página web de este Servicio [www.sii.cl](http://www.sii.cl), en particular, Oficio n° 310, de 18.02.2008 y la Circular N° 103, de 1979, a que se hace alusión en la presente respuesta.

Saluda atentamente a usted,

**RÓMULO GÓMEZ SEPÚLVEDA**  
**Director Regional**